

Asunto : Ejecutivo
Radicación : 500014003008 2018 00174 01
Demandante : Bancolombia S.A. y FNG
Demandado : Instituto de Rehabilitación y Habilidadación Infantil EBENEZER SAS y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Revisado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fecha 12 de junio de 2019, por medio del cual se terminó el proceso de la referencia; se advierte que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio no dio estricto cumplimiento al traslado previsto en el inciso 1 del art. 324 del C.G. del P. en armonía con el inciso 1° del artículo 326 *ibidem*,

De modo que, se devolverá el expediente al *a quo*, para que de aplicación al mencionado canon procesal.

Por lo tanto, esta Judicatura, **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al *a quo* para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 15 de mayo de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIÉRREZ Secretaria